

RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación N.º 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Pina de Ebro (Zaragoza) solicitado por el Ayuntamiento de Pina de Ebro, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2023/02169).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana cuando afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable, no se encuentren incluidas en los supuestos anteriores o en el apartado 2, letra b). Las modificaciones menores o de reducida extensión de los instrumentos de planeamiento urbanístico según define la propia ley, usos de ámbito local y zonas de reducido ámbito territorial, y en particular las de los PGOU quedarían sujetos a tramitación por el procedimiento de EAE simplificada en su caso y de no mediar causa adicional de exclusión.

Promotor: Ayuntamiento de Pina de Ebro.

Tipo de plan: Modificación N.º2 del PGOU de Pina de Ebro (Zaragoza).

Descripción básica de la modificación.

El municipio de Pina de Ebro dispone de Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado en 2009. La modificación proyectada pretende la ordenación y regulación del suelo no urbanizable contenida en el PGOU de Pina de Ebro. Concretamente pretenden establecer los siguientes criterios propios para el ámbito: definir las categorías del SNU, evitar problemas interpretativos en aplicación de los planos de ordenación y ajustar la regulación normativa para cada una de las categorías sustantivas resultantes de la regulación.

La modificación viene motivada por la necesidad de resolver, mediante la presente modificación puntual, primeramente, el plano gráfico y planimétrico del plan recogiendo de forma racional, lógica y real los distintos elementos que deben configurar el suelo no urbanizable para posteriormente pasar a ese plano normativo y regulatorio que permita dotarse de unas ordenanzas realmente adaptadas a esa realidad territorial. El promotor indica que la modificación no lleva implícita ni la construcción, ni puesta en funcionamiento ni de edificaciones ni de instalaciones. Será en la fase de proyecto de urbanización en la que se definan los elementos concretos constructivos que sustentarán el desarrollo del suelo.

Como objetivos medioambientales derivados de la modificación se pretenden definir los elementos del territorio, definir las categorías sustantivas del suelo que merecen protección y definir una normativa reguladora acorde con la propia naturaleza del suelo y sus características.

El desarrollo de la modificación supone:

- Modificación del artículo 148 Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural.

Esto supone la adaptación en primer término de las categorías del SNUEP que se vienen a definir teniendo siempre en cuenta lo regulado en el TRLUAR en su artículo 18 en relación con el 16, apartados a) y b). Así en segundo término reajustamos los conceptos base y las categorías antedichas evitando la creación o propuesta de categorías que realmente no cuentan con un soporte base que apoye esa determinación.

- Modificación del artículo 149 Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema productivo agrario 1.

La categoría sustantiva de suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema agrario no tenía una motivación propia suficiente y además generaba situaciones básicas de contradicción al ser coincidente con las categorías incluidas en el artículo 148 o con la propia de protección de cauces. Por ello se ha reconducido el precepto para llevarlo a regular una categoría independiente de la anteriormente citada y referida, únicamente, a los cauces.

- Modificación del artículo 151 Protecciones Sectoriales Complementarias.

Se define y genera una categoría sustantiva propia para las vías pecuarias adaptándose los usos permitidos y compatibles a su propia naturaleza y realidad de conformidad a lo dispuesto en la Ley de vías Pecuarias de Aragón.

- Modificación del artículo 152.

Esta modificación supone una traslación del artículo 152 destinado en origen al suelo no urbanizable genérico para crear una categoría en suelo no urbanizable especial que nos per-



mita seguir el orden básico contenido en el PGOU. Por ello, este artículo 152 “suelo no urbanizable Genérico. Régimen se redefinirá a posteriori dándole un nuevo número de artículo, proponiéndose este artículo 152 para el suelo no urbanizable especial de la red viaria y ferroviaria.

- Creación del artículo 153 Suelo no urbanizable especial por riesgos naturales.

Recoge la regulación normativa de todos los suelos en suelo no urbanizable especial que por razones concretas propias presentan riesgos. En este epígrafe normativo se recoge e incluye la zona de flujo preferente del río Ebro por tratarse de una categoría sustantiva que razonadamente por sus implicaciones y concepto se incardina en este supuesto.

- Redefinición del artículo regulador del Suelo no Urbanizable Genérico.

Se desplaza la numeración de este precepto al artículo 154 que será el que deba regular el régimen jurídico y urbanístico del SNUG.

- Modificación del artículo 48 “áreas en suelo no urbanizable especial”.

Se realiza un ajuste a lo definido en cada una de las categorías sustantivas del SNU EP, eliminando referencias conceptuales a elementos que no se vienen a considerar en la nueva propuesta.

La documentación incorpora las características físicas del término municipal y del entorno incluyendo aspectos como la geología, hidrogeología y paisaje.

Con respecto a los efectos ambientales previsibles, se indica que la modificación no tiene efectos ambientales y que serán los distintos proyectos los que valoren los posibles impactos y efectos ambientales que puedan producirse. En todo caso, se consideran los impactos más significativos que puede tener el desarrollo de la modificación indicando que serán la posible alteración del equilibrio entre los procesos de erosión y sedimentación, incremento de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, afección a flora y vegetación, molestias a la fauna por actividad puntual de maquinaria, sobre el paisaje y limitación del uso del suelo. Se establecen una serie de medidas de control como adecuado mantenimiento de maquinaria, evitar vertidos, examinar la zona para evitar afecciones a flora, no realizar trabajos nocturnos, controlar emisiones de polvo durante las obras o gestionar adecuadamente los residuos, entre otras. Se incluye un plan de vigilancia ambiental.

Proceso de consultas y tramitación.

Proceso de consultas para la adopción de la Resolución iniciado el 6 de junio de 2023.

Administraciones, instituciones y personas consultadas.

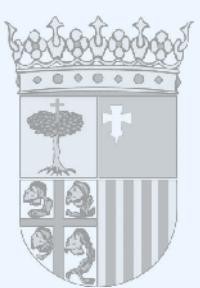
- Comarca de la Ribera Baja del Ebro.
- Diputación Provincial de Zaragoza.
- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 114, de 16 de junio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación n.º 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Pina de Ebro, en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza) promovido por el Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe en el que se detalla la documentación aportada y se describe la modificación prevista, y en el que se considera que, analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, dadas las características de la modificación se considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial negativa; sin embargo, resulta preciso someterla a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria en virtud del artículo 12.2.b) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, analizada la documentación aportada y examinado el proyecto, indica que la modificación n.º 2 del PGOU de Pina de Ebro responde al acuerdo del Consejo de Urbanismo de 28 de noviembre de 2009 y se centra en la regulación del Suelo No Urbanizable, y en figuras de protección como LIC o ZEPA; que en dicho acuerdo, en su punto 2.º se indicaba que se debía aportar el informe favorable de la Comisión provin-



cial de patrimonio Cultural de Zaragoza en relación con el Catálogo; que se ha comprobado que dicho catálogo no ha llegado a remitirse a dicha Comisión para su análisis y valoración y que se ha comprobado que en el año 2009 se financió desde esta Dirección General la realización de prospecciones arqueológicas para la elaboración de las fichas correspondientes al Patrimonio Arqueológico de Pina de Ebro para incluirlas en dicho Catálogo.

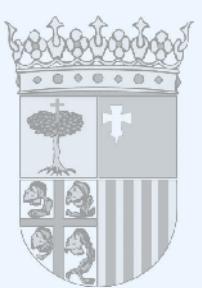
Por todo ello, y dado que el terreno afectado por el Patrimonio Arqueológico constituye según la normativa vigente Suelo No Urbanizable de Especial Protección, y siempre dentro del ámbito de las competencias de esta Dirección General, se considera que se debería someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de referencia, debiéndose realizar, en cualquier caso, prospecciones arqueológicas para actualizar y delimitar los yacimientos arqueológicos existentes en ese término municipal.

En este sentido especifica que, las prospecciones arqueológicas deberán ser realizadas por personal técnico cualificado -arqueólogos- siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón; que los resultados de estas prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las Resoluciones oportunas o arbitrar las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés y que el Catálogo deberá remitirse a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de la provincia de Zaragoza para su análisis y valoración.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, emite informe en el que se analiza la documentación aportada y se establece como conclusión, tanto desde el punto de vista medioambiental como de las funciones que tiene atribuidas esta Confederación, que los efectos previsibles de la "Modificación Número 2 del PGOU de Pina de Ebro (Zaragoza)" cuyo objeto es modificar ordenación y regulación del suelo no urbanizable contenida en el PGOU de Pina de Ebro, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, siempre y cuando se lleven a cabo todas aquellas medidas preventivas y correctoras que sean necesarias tendentes a minimizar la posible afección en la zona afectada por la modificación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y protegiendo, en todo momento, el medio hídrico de las zonas afectadas, tanto de carácter superficial como subterráneo, impidiendo su contaminación o degradación, así como tener en cuenta las directrices establecidas en el Proyecto Ebro Resilience.

Indica que, la materialización de actuaciones que se propongan en Pina y que se desarrollen posteriormente a través de proyectos, en caso de ubicarse en zona de influencia de cauces, deberán disponer previamente de permiso por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Además, se recuerda que, en cumplimiento del texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la realización de obras o trabajos en el Dominio Público Hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa del Organismo de cuenca. El informe incluye un anexo de consideraciones a tener en cuenta por parte del promotor en relación con futuras acciones y tramitaciones a realizar con este Organismo de Cuenca, las directrices a considerar si se diera el caso, respecto a las diferentes zonas contempladas en el texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero) y los criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico.

- Alegación particular de la Sociedad Premier Pigs, S.L: que actualmente tiene en trámite varias solicitudes para la autorización ambiental de explotaciones porcinas de cebo ubicadas en el municipio de Pina. Analiza el contenido de la modificación indicándose que a los expedientes en tramitación les afecta la modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Pina de Ebro que es objeto del presente procedimiento, puesto que el planeamiento es determinante de su compatibilidad urbanística. Considera incluirse, en aras de cumplir el principio de sostenibilidad, la compatibilidad de la protección del territorio con la posibilidad del ejercicio de las actividades propias del suelo no urbanizable que acrediten su falta de afectación negativa a los valores protegidos o bien la implementación de las medidas correctoras o compensatorias oportunas. Indica que, resulta excesivamente restrictiva la modificación con respecto a determinados usos en las diferentes categorías y solicita que la modificación se someta al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, considerando que se tenga por propuesto al factor o parámetro de sostenibilidad referido a la gestión de los recursos mediante los usos del suelo, del espacio o del territorio (actividades económicas), contemplando la posible compatibilización del uso ganadero con los valores protegidos por el planeamiento en las distintas categorías, como factor de desarrollo y de viabilidad socioeconómica del territorio y del municipio.



Ubicación de la modificación.

La modificación afecta al término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza). Este término tiene una altitud que oscila entre los 160 y los 590 m.s.n.m. y sus coordenadas UTM centrales 30T son: 715.874/4.599.037.

Caracterización de la ubicación.

Pina de Ebro se localiza en la Comarca de la Ribera Baja del Ebro con una extensión de 308,8 km² y una población de 2.433 habitantes (IAEST-2022), 2.411 en núcleo y 22 en diseminado. La mayor parte del territorio está ocupado por tierras agrícolas (74,19%) correspondiendo el 24,85% a zonas forestales con vegetación natural y el 0,57% a superficies artificiales representadas por urbanizaciones y suelo industrial. La economía del municipio se reparte entre la industria, que ocupa al 50,10% de las afiliaciones a la seguridad social, seguido del sector servicios con el 37,49%, y en menor medida la agricultura con el 9,36% y la construcción casi testimonial con el 3,05%.

El municipio de Pina se caracteriza por su paisaje estepario donde se identifican superficies con presencia de vegetación natural cartografiada como Hábitat de Interés Comunitario 1520 "Estepas yesosas (Gypsophiletalia)", 6220 "Zonas subestepicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea" o 1430 "Matorrales halonitrófilos ibéricos (Pegano-Salsoletea)".

En cuanto a la avifauna, las características esteparias del territorio, favorecen la presencia de poblaciones de especies como cernícalo primilla, sisón, avutarda o ganga. Concretamente, estas zonas se identifican con áreas cartografiadas de interés del futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la "Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto.

También se localizan áreas cartografiadas de interés del futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la "Orden de inicio de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat".

Aspectos singulares.

- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales "Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza)" y ámbito del PORN "Zonas Esteparias de Monegros Sur".

- ZEC/LIC ES2430082 "Monegros", ZEC/LIC ES2430081 "Sotos y Mejanas del Ebro" y ZEC/LIC ES2410076 "Sierras de Alcubierre y Sigena".

- ZEPA ES0000180 "Estepas de Monegrillo y Pina", ZEPA ES0000181 "La Retuerta y Saladas de Sástago" y ZEPA ES0000295 "Sierra de Alcubierre".

- Ámbito de protección de cernícalo primilla, establecido a través del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumannii*) y se aprueba su plan de conservación, afectando a áreas críticas para la especie.

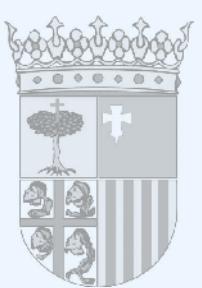
- Ámbito de aplicación del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Aquila fasciata*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación.

- Ámbito de protección de *Kraschennikovia ceratoides*, establecido mediante Decreto 93/2003, de 29 de abril, por el que se establece un régimen de protección para el albarca, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst y se aprueba el Plan de Conservación.

- El cauce del río Ebro es ámbito del Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un Régimen de Protección para la Margaritifera auricularia y se aprueba el Plan de Recuperación.

- Montes de utilidad Pública Z0435 "Riberas del río Ebro en el término de Pina de Ebro" y Z0178 "Sierra de Farlete y Armuela".

- Se identifican ocho vías pecuarias de acuerdo con el proyecto de clasificación de vías pecuarias de Pina de Ebro: Cañada de Miramon, Cordel de la Montaña, Cordel de las Sardillas, Cordel del Soto de Talavera, Vereda de las Perdigueras, Vereda de Los Boyales, Cordel de la Retuerta, Cañada Real de Zaragoza a Lérida.



Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y diversas figuras de catalogación ambiental en el municipio (ámbito de la Red Natura 2000, PORN y planes de especies catalogadas). La modificación pretende la ordenación y regulación del suelo no urbanizable contenida en el PGOU de Pina de Ebro, cuestión que favorecerá la protección en suelos de alto valor ambiental. Sin embargo, en la documentación aportada quedan incluidas las actividades prohibidas en los SNUE dentro del ámbito de la Red Natura 2000, PORN, ámbito de Kraschennikovia cera-toides, cernícalo primilla y monte de utilidad pública, quedando un amplio abanico de proyectos y actividades susceptibles de poder ejecutarse y con uso compatible, sin determinar y que pueden alterar, sustancialmente, los objetivos de conservación, prioridades o estrategias de gestión de los planes de gestión y conservación de los espacios de Red Natura 2000 integrados en el municipio, así como los objetivos de conservación del resto de figuras de protección ambiental.

La documentación aportada adolece de información respecto del plan de recuperación del águila azor perdicera y del plan de recuperación de Margaritifera auricularia. En este sentido, debería considerarse la inclusión de todas las figuras de catalogación ambiental como suelo no urbanizable especial, así como su incorporación en las normas urbanísticas y en la documentación cartográfica. Igualmente, deberían tenerse en cuenta, en la medida de lo posible, las zonas cartografiadas de interés para el Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda y dentro del futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí al objeto de determinar la preservación y protección de los valores ecológicos de los mismos.

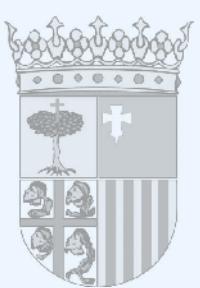
- Afección sobre el cambio del uso de suelo. La modificación supone la definición de las categorías sustantivas del suelo que merecen protección y la definición de la normativa reguladora acorde con la naturaleza del suelo y con sus características. A tal efecto, se considera que queda afectada la estructura general y las directrices resultantes del modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio asumido inicialmente en el Plan General de Ordenación Urbana vigente, cuestión que también ha sido puesta de manifiesto por la Dirección General de Ordenación del Territorio en el periodo de consultas.

Respecto al Suelo No Urbanizable Especial cabe considerar que, tal y como expresa el estamento competente en su informe emitido durante el periodo de información pública, “el terreno afectado por el Patrimonio Arqueológico constituye según la normativa vigente Suelo No Urbanizable de Especial Protección”, cuestión que no ha sido considerada en la modificación proyectada. Además, en el documento ambiental aportado, no se contempla que las limitaciones de uso que se definen en la modificación con respecto al SNUE, puedan comprometer determinados usos actuales, autorizados o en tramitación.

La modificación incluye variaciones en el régimen del Suelo No Urbanizable Genérico, clasificado por el PGOU vigente con esta condición, al considerarse necesario un grado de protección para su preservación del desarrollo urbanístico. Concretamente se modifica la autorización de usos, quedando incluidos entre los usos compatibles los de carácter extractivo vinculados a la explotación de los recursos naturales y las instalaciones solares y parques eólicos en suelo no urbanizable genérico de secano tradicional, sin que hayan quedado claramente justificadas ni motivadas las causas por las que dichos terrenos pueden sufrir transformaciones que alteren su protección. Los efectos acumulativos y sinérgicos sobre los elementos del medio pueden verse incrementados adoleciendo la documentación de información al respecto.

- Alteración del paisaje. El desarrollo de nuevos usos derivados de la modificación podría contribuir a una merma en los valores del paisaje actual del municipio en aquellas unidades de paisaje con mayor valor de conservación. En cualquier caso, se deberán incluir las medidas correspondientes al objeto de que la modificación sea compatible con la Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística, así como con la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos, establecidas en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

En cualquier caso, al respecto de la potencial afección paisajística de los proyectos a desarrollar, se debe considerar que el Artículo 37. Régimen del suelo no urbanizable especial del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón determina en su epígrafe 1. “En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instru-



mentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico."

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Uno. Someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación N.º2 del PGOU de Pina de Ebro (Zaragoza) solicitado por el Ayuntamiento de Pina de Ebro, por los siguientes motivos:

- La modificación afecta a la ordenación estructural por la alteración de la clasificación, categoría o regulación normativa del suelo no urbanizable.

- La modificación introduce usos diferentes a los actuales en los espacios más sensibles desde el punto de vista medioambiental y con valores de patrimonio cultural, por lo que puede quedar comprometida la integridad ecológica del término municipal, así como de los valores culturales.

Dos. Conforme a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección del Ambiente de Aragón se da traslado del Documento de Alcance para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico, de la Modificación N.º2 del PGOU de Pina de Ebro (Zaragoza), que a continuación se trascibe:

1. Criterios ambientales estratégicos.

Los criterios ambientales desarrollados pretenden abarcar los ámbitos relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales, en los que el urbanismo puede incidir, se pretende así definir unos imperativos de sostenibilidad que han de incorporarse en los procesos decisarios que se desarrollan en torno al planeamiento. Se pueden sistematizar en los siguientes ámbitos prioritarios, cuyos objetivos generales se relacionan a continuación:

- Conservación de la biodiversidad y patrimonio natural y cultural: conservar la biodiversidad territorial y otros elementos de interés geológico, promoviendo un uso sostenible de los recursos y del suelo.

- Ciclo del agua: compatibilizar el planeamiento con el ciclo natural del agua, racionalizar el consumo del recurso en el marco de un modelo territorial globalmente eficiente, implementando las soluciones necesarias para la gestión de los residuos y en su caso la recuperación eficiente del recurso.

- Ocupación del suelo: minimizar el consumo de suelo y racionalizar los usos, de acuerdo con un modelo territorial eficiente, adaptado a la realidad del suelo y a sus protecciones ambientales, sin comprometer sus valores intrínsecos ni la exposición al riesgo de los espacios afectados.

- Calidad del paisaje: integrar el paisaje en todos los procesos de planeamiento urbanístico, garantizando su calidad.

- Optimizar el consumo de recursos, fomentar el reciclaje y la reutilización de residuos, facilitando instalaciones adecuadas para su tratamiento y depósito e incorporando medidas hacia una economía circular.

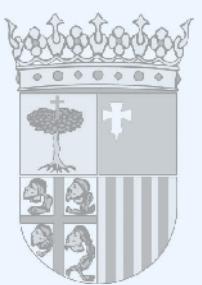
- Prevenir y corregir la contaminación acústica, lumínica y electromagnética con especial atención en zonas de alto valor ambiental.

- Calidad del aire: reducir al máximo las emisiones contaminantes y el uso eficiente de los medios de transporte.

- Horizonte de gestión: establecer planeamientos para un horizonte temporal máximo de gestión de veinte años con una evolución urbana y económica previsible y justificada que responda a expectativas reales teniendo en cuenta las características del municipio, su evolución probable, la capacidad de sus servicios y la situación de mercado.

Para llevar a cabo estos objetivos se proponen a continuación la elaboración de indicadores ambientales para su utilización en el Estudio Ambiental Estratégico, pudiendo al mismo tiempo servir de base para realizar el seguimiento ambiental de la modificación. En el caso de que no se disponga de la información necesaria para la elaboración del alguno de los índices, el órgano promotor podrá hacer modificaciones a los mismos siempre que conserven la finalidad para la que fueron diseñados.

Objetivos Indicador de Seguimiento.



OBJETIVOS	INDICADOR DE SEGUIMIENTO
Evitar la ocupación innecesaria de suelo para usos urbanos e infraestructuras asociadas.	Superficie de suelo no urbanizable que podría ser afectado por la modificación.
Ordenación y protección del suelo incluido en Red Natura 2000. Preservar los espacios y elementos de valor relevante del territorio: de interés natural, paisajístico, y cultural.	Espacios RN2000 y HIC que pueden ser afectados por la modificación en relación con el total del municipio y en relación con la superficie de los espacios. Superficie protegida afectada antes y después del desarrollo previsible del plan parcial.
Proteger las emisiones frente al cambio climático y frente al medio ambiente y población	Emisiones actuales de las actividades existentes y las futuras con los desarrollos previsibles.
Protección avifauna esteparia.	Nº de individuos – Localización de nidos o de primillares Hectáreas afectadas de hábitats de alimentación, campeo, reposo y reproducción Hectáreas de tierras para compensación Superficies de pastizal – barbecho adicional gestionadas para crear hábitat de nidificación de aves esteparias protegidas

2. Amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico:

Sin perjuicio de los contenidos establecidos en el artículo 15 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, los aspectos relevantes a considerar a la hora de la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se enumeran a continuación:

2.1. Aspectos generales y medioambientales.

- Se deberá dar respuesta a todos los informes y alegaciones emitidas en el periodo de consultas indicando dónde y en qué medida han sido analizados e incorporados en el proceso de elaboración del borrador del plan y del estudio ambiental estratégico.

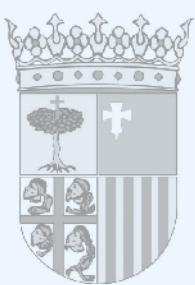
- Se realizará un análisis de alternativas que incorpore la alternativa cero como la situación actual y las modificaciones que, en su caso, serían necesarias para su adecuación al planeamiento vigente. Se describirá la manera en que se evaluaron las distintas alternativas y se incorporarán los condicionantes ambientales de cada alternativa estudiada, en relación con la biodiversidad y los valores naturales, con los efectos sobre la atmósfera, el suelo, la salud pública, y la vulnerabilidad ante riesgos, incluido el riesgo por incendios.

- Se deberá incluir la correspondiente delimitación de los elementos del patrimonio cultural y garantizar el mantenimiento y la conservación de dicho patrimonio en el término municipal estableciendo las correspondientes medidas de protección.

- Se deberá garantizar la supervivencia y conservación de las especies de avifauna esteparia presentes en el entorno teniendo en cuenta la zona incluida dentro del Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda y de la alondra ricoti, realizando para ello un estudio de campo detallado de la presencia y uso del espacio de las mismas y teniendo en cuenta que la propuesta deberá evitar el deterioro de los hábitats naturales, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de zonas críticas de esteparias, aplicando para ello medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

- Se deberá tener en cuenta, a la hora de establecer el régimen de usos y las limitaciones que pudieran establecerse según la citada norma, lo indicado en el Decreto 13/2021, de 25 de enero por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón.

- Se deberá asegurar la compatibilidad de la modificación proyectada sobre los objetivos de conservación del ámbito de protección de cernícalo primilla, establecido a través del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumannii*) y se aprueba su plan de conservación; el ámbito de aplicación del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Aquila fasciata*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación; el ámbito de protección de *Kraschennikovia ceratoides*, establecido mediante Decreto 93/2003, de 29 de abril, por el que se establece un régimen de protección para al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides*(L.)gueldenst y se aprueba el Plan de Conservación y el ámbito del Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un Régimen



de Protección para la Margaritifera auricularia y se aprueba el Plan de Recuperación. Para ello se deberá tener en cuenta lo dispuesto al respecto en sus Decretos, en los que se establecen medidas generales y excepcionales de protección.

- Se analizarán los efectos de los usos actuales y los previstos sobre el entorno, cuantificando y valorando su repercusión sobre los valores naturales del municipio.

- Se estudiará el efecto paisajístico describiendo, delimitando y modelizando el paisaje esperado tras el desarrollo de la modificación, efectuando el correspondiente análisis de visibilidad de las distintas alternativas propuestas.

2.2. Relación con otros planes o programas.

- Se aportará información detallada de la motivación de la modificación en relación con el planeamiento vigente y con los desarrollos futuros proyectados y previstos.

- Se analizará el cumplimiento del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas y sus modificaciones posteriores.

- Se analizarán los PGOU de los municipios colindantes manteniendo la coherencia para un desarrollo cohesionado y compatible con los usos actuales, aportando justificación motivada de los términos que puedan desviarse de dicha coherencia y estableciendo en su caso las medidas necesarias para su obtención.

3. Modalidades de información y consulta.

De acuerdo con la legislación vigente el promotor deberá someter a información y participación pública, el documento de planeamiento aprobado inicialmente, conforme a la legislación urbanística, junto con el Estudio Ambiental Estratégico. El derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones, así como el acceso a la información medioambiental se encuentran reglados en el ordenamiento jurídico español, mediante la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

Sin perjuicio de lo dispuesto en la mencionada Ley, las actuaciones de información y consulta incluirán, al menos las siguientes:

A) Anuncio de la información pública reglada en el "Boletín Oficial de Aragón", y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pina de Ebro, del documento de planeamiento aprobado inicialmente y del Estudio Ambiental Estratégico, además de un resumen no técnico del Estudio, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público general, como a las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como aquéllas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 27/2006.

De acuerdo con la legislación sectorial referenciada, Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, y su artículo 48.3, el plazo mínimo para la información pública será de dos meses. El texto íntegro deberá facilitarse para su pública consulta, al menos en el Ayuntamiento de Pina de Ebro.

B) Se realizará consulta a las Administraciones públicas competentes, a las Administraciones públicas afectadas, y a las personas interesadas, abajo señalados. Este proceso se realizará preferentemente por medios electrónicos, si bien podrá llevarse a cabo por medios convencionales, o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta:

Administración General del Estado.

- Confederación Hidrográfica del Ebro.

Gobierno de Aragón.

- Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Transportes y Dirección General de Carreteras e Infraestructuras. Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística.

- Dirección General de Desarrollo Territorial. Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia.

- Dirección General de Patrimonio Cultural y Dirección General de Interior y Emergencias. Departamento de Presidencia, Interior y Cultura.

- Dirección General de Medio Natural y Dirección General de Gestión Forestal. Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

- Instituto Aragonés del Agua.

Administración Local.

- Diputación Provincial de Zaragoza.



- Comarca de la Ribera Baja del Ebro.
- Público interesado a consultar de forma particularizada.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.
- Acción Verde Aragonesa.

C) Plazo para la elaboración de Estudio Ambiental Estratégico.

De acuerdo con el artículo 13.4. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Ayuntamiento de Pina de Ebro contará con un plazo de 15 meses contados desde la notificación del presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico, para la elaboración del estudio ambiental estratégico de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Pina de Ebro y el trámite de información pública y consultas correspondiente.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**